



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO NUMERO 2019-0219

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

Mediante memoriales enviados al correo electrónico de éste Despacho, tanto la parte demandante BANCO BBVA como el demandado RAUL FRANCISCO DE MONTIJO MARCHESIELLO, solicitan el aplazamiento de la audiencia integral programada para el día 27 de mayo de los corrientes, y se fije nueva fecha para su realización. La parte actora sustenta la petición en que los créditos objeto de recaudo judicial, fueron objeto de venta de cartera, por lo que se encuentran en trámite la documental respectiva, a fin se radique ante el despacho, y se proceda con la respectiva cesión de derechos. Por su parte, el ejecutado allega soporte de la incapacidad médica que le fue concedida por 5 días, desde el 24 de mayo al 28 de mayo de 2021.

Así las cosas y siendo viable la solicitud elevada por ambas partes procesales, el Despacho accede a la petición y ordena señalar como nueva fecha y hora para la audiencia integral de que trata los arts. 372 y 373 del C.G.P. el día **10 DE AGOSTO DE 2021, HORA DE INICIO: 09:00 A.M.**, la cual se realizará de forma VIRTUAL privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales,

Se advierte a las partes que deben concurrir personalmente a la misma, se practicarán las etapas de conciliación, interrogatorios a las partes, fijación del litigio, saneamiento del proceso, decreto de pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia y las demás contempladas en la legislación procesal. Su inasistencia dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P: *"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso."*

De otra parte, atendiendo al escrito de renuncia al poder allegado por el mismo demandado, y que obra a folio carpeta del cuaderno principal del expediente digital, lo cual indica que ya tiene conocimiento del hecho, se ACEPTA la renuncia al poder presentada por el Doctor HERNAN DARIO ZAPATA VILLAR, al poder otorgado por la parte demandada RAUL FRANCISCO DE MONTIJO MARCHESIELLO, de conformidad a lo previsto por el artículo 76 del C.G.P. De

conformidad a la norma citada, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **26 DE MAYO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. _____



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.